



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Veintisiete (27 de octubre de dos mil veintidós (2022)).

REF. SERVIDUMBRE
RAD. **2019-00131-00**
DTE: GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTA
DDO: INVERSIONES SOBREPASAR Y ZINGAPU S.A.S.

Ingresa el proceso al despacho, para efectos de resolver le memorial presentado por la apoderada de la demandante GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTA, mediante el cual solicita se ordene el fraccionamiento del título judicial, que debe reintegrársele en razón del desistimiento de la demanda, aceptado por este despacho judicial, mediante auto de fecha 7 de febrero del presente año, en el que se ordenó previamente a la liquidación de costas, ingresar nuevamente el despacho para efectos de dar trámite al ya mencionado fraccionamiento.

Ahora bien, al otear los sendos memoriales presentados por la apoderada de la demandante GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTA, se observa que, en los mismos, se solicita la devolución del dinero, o saldo que le llegare a quedar a la demandante, después de realizar de ser necesario fraccionamiento del título judicial. No se observa que se diga que sumas se autorizan descontar del mismo.

Y es que, revisado el expediente, se observa que la demandante fue condenada en costas, las que fueron liquidadas, al igual que la demandada. Estos rubros pueden ser cobrados por la vía Ejecutiva, y si lo que se pretende es descontar –costas demandada- de los dineros deben devolverse al demandante, este debe manifestarlo expresamente, considera este despacho, que no puede ir más allá de lo que la ley le permite.

Por lo anterior, este funcionario se abstiene de ordenar fraccionamiento alguno frente al título de depósito judicial Numero 431180000011560 por valor de \$90-660-858. Ahora bien, se ordenará la devolución del mismo al demandante con abono a cuenta.

Dentro del expediente obra memorial de la señora Martha Zuñiga, auxiliar de la justicia a quien ya le fueron cancelados con abono a cuenta los dineros por concepto de gastos de la pericia; solicitando se requiera a las partes para el pago de sus honorarios definitivos, la petición se torna improcedente, puesto que tiene los mecanismos que le otorga el C. G. del Proceso, para realizar el cobro de los mismos.

El señor Freddy Arley Barrios, estese a lo dispuesto en auto anterior.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

PRIMERO: NO SE ORDENA fraccionamiento de título judicial No. 431180000011560 por valor de \$90.660.858 por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO. PAGUESE el Título de Depósito Judicial No. **431180000011560** por valor de **\$90.660.858 a la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA**, con abono a cuenta corriente No. **03193725007**, de BANCOLOMBIA.

TERCERO: Secretaria, una vez ejecutoriado este auto proceda a realizar los ingresos de las órdenes de pago en la cuenta del Banco Agrario de Colombia de este despacho judicial.

CUARTO: Líbrese el Oficio respectivo, para efectos de la cancelación de la inscripción de la demanda.

QUINTO: Una vez cumplidas las órdenes impartidas en este auto, ARCHIVESE EL EXPEDIENTE por secretaria, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb1ec3db6e864eb25d52fa9ac56bd109e8aac9a25c7df7c883208fb337406f2**

Documento generado en 27/10/2022 04:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>